

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2020-00303**

Demandante: **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**

Demandado: **LUIS ERNESTO MARÍN RUIZ y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron del auto admisorio de la demanda mediante Curador ad-litem Dra. ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del art. 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito el 4 de noviembre de 2021.

Adviértase que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora (noviembre 16), teniendo en cuenta que el escrito le fue remitido vía correo electrónico el 4 de noviembre de 2021 por la Curadora.

En los términos del Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Para continuar con el trámite de este asunto, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 372 numeral 10º inciso final del C.G.P., se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, con tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **19** del mes de **mayo** del año **2022**; Advertir a las partes que la diligencia se iniciará en el despacho.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito especializado en la medición y delimitación de la propiedad inmobiliaria, acreditando su idoneidad antes de esa fecha con la documentación de que trata el art. 226 numerales 1 a 10 del C.G.P., para darle posesión el día de la diligencia.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b212a2f0d917a7eaae141049b84e2663429f26b349f78df758335e757ede38**
Documento generado en 29/03/2022 09:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>